

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de febrero de 2021

Febrero de 2021



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de febrero de 2021.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Fintech



---

## Bancario

### Novedades normativas

**Circular 2/2021, de 28 de enero, del Banco de España, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. [Link de acceso](#)**

El pasado 2 de febrero se publicó, en el Boletín Oficial de Estado, la Circular 2/2021, de 28 de enero, del Banco de España, mediante la cual se modifican algunos aspectos de la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, con el fin de adaptarla a los cambios introducidos por el Real Decreto 1464/2018 en relación con la información que deben remitir y tener a disposición del Banco de España las entidades de crédito y sucursales adscritas en el Fondo de Garantía de Depósitos (“FGD”).

Esta Circular, que entrará en vigor el próximo 30 de junio de 2021, modifica la Circular 8/2015 en los siguientes términos:

- > Se sustituyen las referencias a la derogada Circular 4/2004, de 22 de diciembre, por la Circular 4/2017, de 27 de noviembre.
- > Se establece, en la norma cuarta, la periodicidad mínima con la que las entidades y sucursales adscritas al FGD deberán actualizar la información relativa a los saldos mantenidos por empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo a su nombre y por cuenta de sus clientes.
- > Se modifica el anejo 1 (“Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos”), que consta ahora de dos partes: “Información relativa a los compartimentos de garantía de depósitos y de valores” (parte A); y “Detalle de los depósitos admisibles y garantizados por países” (parte B).
- > Se precisa, en el anejo 2, el modo en que deben recogerse en el registro detalle de los depósitos recibidos los saldos individualizados de cada cliente correspondientes a las cuentas instrumentales y transitorias de efectivo abiertas por empresas de servicios de inversión a nombre de éstas, pero por cuenta de sus clientes.



## Proyectos normativos

**Proyecto de Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013. [Link de acceso](#)**

El Banco de España ha iniciado el trámite de consulta pública en relación al Proyecto de Circular por la que se modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE (CRD IV) y al Reglamento (UE) n.º 575/2013 (CRR).

El Proyecto de Circular tiene como objeto desarrollar determinados aspectos de las herramientas macroprudenciales previstas en los artículos 45.1, 69 bis y 69 ter de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 15 del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la Autoridad Macroprudencial del Consejo de Estabilidad Financiera.

En particular, el Proyecto de Circular:

- > modifica la Circular 2/2016, con la finalidad de establecer una nueva regulación del colchón de capital anticíclico que sea coherente con la nueva redacción del artículo 45.1 de la Ley 10/2014, que permite al Banco de España exigirlo a todas las exposiciones de la entidad o grupo y, de forma complementaria o alternativa, a las exposiciones a un determinado sector; y
- > establece las definiciones necesarias para la aplicación de los límites a la concentración sectorial, el establecimiento de límites y condiciones sobre la concesión de préstamos y otras operaciones y el procedimiento para su activación, desactivación y modificación.

El periodo para realizar comentarios al Proyecto de Circular, en el marco del trámite de consulta pública abierto por la Banco de España, finalizó el 23 de febrero de 2021.



## Criterios de supervisión

**Opinión de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre las medidas de supervisión para garantizar la eliminación de los obstáculos al acceso a las cuentas en el marco de la PSD2 (versión en inglés).** [Link de acceso](#)

La EBA comunicó el pasado 18 de febrero de 2021 nuevas medidas de supervisión para eliminar los obstáculos de acceso a las cuentas en el marco de la PSD2.

La EBA asegura que, aunque las Autoridades Nacionales Competentes (“ANC”) hayan tomado medidas para el cumplimiento de la normativa PSD2, determinados proveedores de servicios de pago gestores de cuentas (conocidos como “ASPSPs”) no han eliminado determinados obstáculos a la actividad de prestadores de servicios de iniciación de pagos o de información sobre cuentas.

A fin de garantizar que se eliminen dichos obstáculos en las interfaces de los ASPSPs que utilizan los prestadores de servicios de información sobre cuentas y/o servicios de iniciación de pagos, la EBA espera que las ANC evalúen los progresos realizados en sus respectivos ámbitos. Las ANC podrán emitir advertencias a los ASPSPs o requerirles que modifiquen sus procedimientos y sistemas. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, la EBA espera que las ANC tomen medidas efectivas de supervisión frente a dichos ASPSPs.

---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Regulación Europea

**Directiva (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19.** [Link de acceso](#)

El pasado 26 de febrero se publicó, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), la Directiva (UE) 2021/338 por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE (MiFID II), y las Directivas 2013/36/UE y 2019/878 para la recuperación económica de los mercados capitales derivado de la crisis de la COVID-19.



El propósito principal de la Directiva es eliminar formalidades burocráticas innecesarias en la actuación de los prestadores de servicios de inversión. En este sentido, destacan las siguientes novedades:

- > La inclusión de dos exenciones a los requisitos sobre gobernanza de productos: (i) cuando el servicio de inversión que presten se refiera a bonos sin más derivados implícitos que una cláusula de reintegración o (ii) cuando los instrumentos financieros se comercialicen o distribuyan exclusivamente entre contrapartes elegibles.
- > La entrega previa de información al cliente minorista sobre costes y gastos puede facilitarse tras concluir la operación, sin demora indebida, cuando se utilice un medio de comunicación a distancia que impida dicha entrega previa y así lo consienta el cliente.
- > Las empresas de servicios de inversión deberán facilitar toda la información en formato electrónico, salvo cuando el cliente (o cliente potencial) sea un cliente minorista y solicite recibirla en papel, en cuyo caso se le facilitará gratuitamente. Se deberá informar al cliente de que tiene la opción de solicitar la información en papel.
- > Las entidades que presten asesoramiento en materia de inversiones comunicarán al cliente si los beneficios del cambio de instrumentos financieros son superiores a los costes que ese cambio lleva aparejados o no.

Los Estados Miembros deberán trasponer esta Directiva antes del 28 de noviembre de 2021 comenzará a aplicarse a partir del 29 de febrero de 2022.

### Criterios de supervisión

**Comunicado de la CNMV sobre la próxima aplicación del Reglamento 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a sostenibilidad en el sector financiero. [Link de acceso](#)**

Con fecha 18 de febrero, la CNMV publicó un comunicado en el cual se recogían varias consideraciones sobre la entrada en vigor del Reglamento 2019/2088 sobre divulgación de información relativa a sostenibilidad en el sector financiero, que se aplicará a partir del próximo 10 de marzo de 2021 y cuyas disposiciones afectarán a SGIIC, SGEIC y a los asesores financieros, así como a entidades que presten el servicio de gestión discrecional de carteras.

Las normas incluidas en este reglamento se refieren a los deberes de información, tanto a nivel de los participantes en los mercados financieros como a nivel de los productos



financieros, sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, transparencia de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad e información en materia de sostenibilidad respecto de los productos financieros.

Aunque aún no se han elaborado normas técnicas de regulación en este ámbito, la CNMV, en línea con la Comisión Europea, recuerda que la aplicación del Reglamento no está condicionada al desarrollo de la normativa técnica, de modo que los participantes en los mercados financieros deberán cumplir con las referidas obligaciones de transparencia a partir del próximo 10 de marzo de 2021.

A estos efectos, la CNMV ha habilitado un procedimiento simplificado para agilizar la incorporación de esta información a los folletos registrados.

---

## Fintech

### Criterios de supervisión

**Opinión del Banco Central Europeo sobre la propuesta de regulación de mercados en criptoactivos, y modificación de la Directiva (UE) 2019/ 1937 (versión en inglés).** [Link de acceso](#)

El Banco Central Europeo (BCE) publicó, el 19 de febrero, su opinión sobre la propuesta de regulación de mercado en criptoactivos, en respuesta a los requerimientos del Parlamento Europeo y el Consejo sobre la propuesta de Reglamento de mercados en criptoactivos.

El documento recoge un total de 23 enmiendas y se estructura en observaciones generales, seguido de la política monetaria y aspectos sobre el sistema de pago, recogiendo finalmente las observaciones específicas sobre la estabilidad financiera y los aspectos prudenciales de supervisión.

Las enmiendas del BCE a la propuesta de Reglamento están fundamentalmente orientadas a aportar claridad legal con la intención de poder considerar las criptomonedas como cualquier otro instrumento financiero regulado y evitar futuros riesgos. Entre las consideraciones del BCE se puede destacar:

- En cuanto a la definición de criptoactivo introducida por el reglamento propuesto, el BCE considera que se debería aclarar con mayor profundidad el ámbito de aplicación del Reglamento debido al carácter amplio y general de la definición de criptoactivos.



- Para evitar posibles confusiones con respecto a la naturaleza legal y las características de los criptoactivos emitidos por un banco central vis-à-vis el dinero del propio banco central, el BCE sugiere que la regulación propuesta no aplique a la emisión de dinero de bancos centrales en base a la tecnología de contabilidad distribuida (*distributed ledger technology*) o en forma digital como complemento a las formas existentes del dinero de un banco central.

### **Preguntas y respuestas sobre el Reglamento de proveedores europeos de servicios de financiación participativa (*crowdfunding*) para empresas (versión en inglés).** [Link de acceso](#)

El pasado 25 de febrero, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) publicó el primer Q&A sobre el Reglamento (UE) 2020/1503 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas (el “**Reglamento**”). En esta ocasión, el Q&A se centra en el uso de vehículos especiales (SPV) para la provisión de los citados servicios, particularmente, en la interpretación de los artículos 2(1) y 3(6) del Reglamento.

En primer lugar, ESMA establece que únicamente se podrá utilizar un vehículo especial si se cumplen dos requisitos: que el vehículo especial se sitúe entre el propietario del proyecto y los inversores; y que éste tenga como único fin permitir a los inversores la adquisición de una participación en un activo subyacente ilíquido o indivisible que de otro modo no podría ser ofrecido a los inversores.

Respecto a los instrumentos que pueden ser ofrecidos a los inversores a través de vehículos especiales en el marco de los servicios de inversión participativa, se incluyen tanto valores negociables en los términos del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) como otros instrumentos de *crowdfunding* admitidos de acuerdo con el artículo 2(1) del Reglamento. En cambio, esta normativa no admite la posibilidad de realizar ofertas de financiación participativa basadas en instrumentos de crédito a través de vehículos especiales.

### **Comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España sobre el riesgo de las criptomonedas como inversión.** [Link de acceso](#)

Con motivo de la elevada volatilidad que han sufrido determinadas criptomonedas durante los últimos meses, la CNMV y el Banco de España emitieron, el pasado 9 de febrero, un comunicado conjunto para alertar sobre los riesgos de este tipo de inversiones.



Desde un punto de vista regulatorio, los dos organismos advierten que no existe un marco a nivel de la Unión Europea que regule los criptoactivos, lo que se traduce en una falta de garantías y protecciones con las que sí cuentan los productos financieros. Además, no tienen la consideración como medio de pago, ni cuentan con respaldo de un banco central ni de mecanismos de protección al inversor.

Asimismo, recuerdan que los criptoactivos son instrumentos complejos y su precio conlleva un alto componente especulativo, que puede suponer incluso la pérdida total de la inversión. La formación de sus precios no está avalada por mecanismos eficaces que impidan su manipulación, y muchos de ellos no cuentan con la liquidez necesaria para poder deshacer una inversión sin sufrir pérdidas significativas.

Por otro lado, destacan los problemas que plantean las criptomonedas en relación con los robos, estafas o pérdidas, estando su custodia fuera de cualquier tipo de regulación o supervisión.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

